

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN ORDINARIA****ACT/CT/SO/06/07/2017**

Fecha:	06 de julio de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
--------	---------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Maribel Pérez Rivera.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**Punto 1.-**

Asunto que se somete a consideración Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100296917

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Tomando en cuenta el contenido del memorándum No. 220 (3.31)/254/17, del 10 de mayo de 2017, del C. Jefe del área de servicios institucionales, de la Dirección de apoyo a la operación estatal, de la DGETI, el relación a las actas de hechos de los días 21 y 23 de febrero de 2017, elaboradas en el CETIS 67, se solicita copia de los " Lineamientos para la atención de quejas por maltrato o abuso a educandos de los planteles del sistema de Educación Media Superior dependientes de unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas ", así como copia del correo electrónico o mensaje electrónico citado en el memorándum, de la asesoría otorgada al director del plantel, en respuesta al correo electrónico del 3 de marzo del 2017." (SIC)

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/06/07/2017

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100296917, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 121, 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Dirección General, adjunta la información." (SIC)

Los documentos anexos a la respuesta fueron los siguientes:

1. Correos electrónicos de fecha 03 de marzo de 2017 en el cual se **testó el nombre de la alumna y los nombres de los padres de familia.**
2. Circular No. 220(3)017/03 de fecha 03 de junio de 2003.
3. Oficio Número 340 de fecha 20 de mayo de 2003.

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en el nombre de la alumna y los nombres de los padres de familia que están plasmados en los correos electrónicos de fecha 03 de marzo de 2017.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/06/07/2017.1.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en el nombre de la alumna y los nombres de los padres de familia que están plasmados en los correos electrónicos de fecha 03 de marzo de 2017, de conformidad con 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 2.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100312517

i. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"Listado de todo el personal de apoyo y asistencia a la educación con nombres completos y apellidos que

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/06/07/2017

labora en mi centro de trabajo, el Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario número 12, en Tampico, Tamaulipas., personal con nombramiento definitivo (código 10) o provisional (código 95 o 97)."
(SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA), quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100312517, dirigida a la Unidad de Enlace de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

Se adjunta al presente listado del personal de apoyo y asistencia a la educación que labora en el Centro de Bachillerato Tecnológico No. 12 de Tampico Tamaulipas, con clave de centro de trabajo 28DTA00012U."
(SIC)

El documento anexo es el siguiente:

1. Documento C.T.28DTA000120 Personal Administrativo del C.B.T.a. N°12 Tampico. TAM; en el cual **se testó la información contenida en la columna de filiación.**

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria (DGETA)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como confidencial, consistente en la información contenida en la columna de filiación plasmada en el documento C.T.28DTA000120 Personal Administrativo del C.B.T.a. N°12 Tampico. TAM.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/06/07/2017.2.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad, consistente en la información contenida en la columna de filiación plasmada en el documento C.T.28DTA000120 Personal Administrativo del C.B.T.a. N°12 Tampico. TAM; en términos de lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 3.-

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de la clasificación de la información como confidencial.

Número Folio: 0001100215217

Número de Recurso de Revisión: RRA 3367/17

Estatus del Recurso de Revisión: Cumplimiento.

I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"El 17 de marzo de 2017, Oficialía de Partes, de la oficina del C. Secretario de Educación Pública, recibió el escrito del 17 de marzo de 2017, dirigido al Lic. Aurelio Nuño Mayer, firmado por la C. Catalina Moreno Amable, quien se dice laborar en la unidad administrativa de la DGETI en Puebla, exhibiendo copia de la renuncia a la militancia al SNTE, y solicitando suspensión del descuento quincenal por concepto de cuota sindical. En relación al caso, se solicita copia del o de los oficios de gestión emitidos en relación a la solicitud de la trabajadora en cuestión" (SIC)

Otros datos para facilitar su localización: *"Coordinación Sectorial de Normatividad" (SIC)*

II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, quien informó lo siguiente:

"En atención a la solicitud recibida con número de folio 0001100215217, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con fundamento en los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Jefe del Área de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa adscrito a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, informa lo siguiente:

Esta Unidad Administrativa no tiene facultad de aplicar o suspender conceptos de descuento, en tanto no exista un Dictamen por la Autoridad competente de solicitud de suspensión de descuento; por lo anterior se realizó una consulta a las instancias correspondientes estando en espera de la respuesta que brinden dichas instancias. Derivado de lo antes expuesto, no se han realizado oficios de respuesta ni a los trabajadores ni a la Dirección de Presupuesto y Prestaciones." (SIC)

Los documentos anexos son los siguientes:

1. Oficio número 200(4)90/2017 de fecha 02 de febrero de 2017.
2. Oficio número 200(4)106/2017 de fecha 22 de febrero de 2017.

III. **Inconforme con la respuesta proporcionada**, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

"No se proporcionó lo solicitado, en los adjuntos no se hace alusión al nombre y escrito de la C. Catalina Moreno Amable, de fecha 17 de marzo de 2017, además que las fechas de expedición de estos son anteriores a la existencia del escrito del 17 del marzo." (SIC)

IV. **La Secretaría de Educación Pública (SEP)**, a través de la Unidad de Transparencia, rindió los alegatos respectivos al Recurso de Revisión **RRA 3367/17**, mediante los cuales la **Oficina del C. Secretario (OCS)** manifestó lo siguiente:

"Con el propósito de atender el presente recurso de revisión, la Unidad de Transparencia turnó el medio de

impugnación a la Oficina del C. Secretario, la cual modifica su respuesta para quedar como sigue:

la Secretaría Técnica de Coordinación y Gestión Interinstitucional de la Oficina del C. Secretario adjunta al presente copia de los oficios de gestión emitidos en relación al escrito Catalina Moreno Amable en el cual renuncia a la militancia al SNTE y solicita suspensión del descuento quincenal por concepto de cuota sindical." (SIC)

El documento anexo es el siguiente:

1. Oficio de gestión, referencia CGA-OS-1878-2017

V. El INAI, notificó la resolución emitida al Recurso de Revisión **RRA 3367/17**, a través de la cual resolvió lo siguiente:

Con base en lo expuesto, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Pública, y **se le instruye** a que efectúe una nueva búsqueda en la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, la Dirección de Asuntos Laborales de la Unidad de Asuntos Jurídicos, así como en la Oficina del Titular de la dependencia a efecto de que proporcione al solicitante los **oficios de gestión emitidos** en relación al escrito de fecha 17 de marzo de 2017, presentado en la Oficialía de Partes de la oficina del Secretario de Educación Pública, por una servidora pública adscrita a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial del Estado de Puebla, en los que se turnó el oficio en cuestión, a las unidades administrativas para su atención.

Ahora, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega, fue a través de Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá entregar dicha información al hoy recurrente al correo electrónico que proporcionó o ponerla a su disposición en un sitio de Internet, y comunicar al recurrente los datos que le permitan acceder a la misma.

(SIC)

VI. La Unidad de Transparencia turnó la resolución RRA 3367/17 emitida por el Pleno del INAI a la Oficina del C. Secretario, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia y a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial, a efecto de que se diera cumplimiento a la misma.

VII. En vía de cumplimiento la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) manifestó:

Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando Sexto y Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución en comento; se comunica que se confirma la información que se proporcionó en la respuesta de la solicitud original, toda vez que como se ha venido manifestando el C. Francisco Lugo Quiñones, Jefe del Área de Recursos Humanos de la Coordinación Administrativa de esta Dirección General, informó que esta Unidad Administrativa no tiene facultad de aplicar o suspender conceptos de descuento, en tanto no exista un Dictamen por la Autoridad competente de solicitud de suspensión de descuento; por lo que se realizó una consulta a las instancias correspondientes estando en espera de la respuesta que brinden dichas instancias.

Por lo anterior, el C. Francisco Lugo Quiñones, Jefe del Área de Recursos Humanos en referencia, informa que proporciona copia del Oficio No. **DAL.SCA.DPL/076/2017**, de fecha 14 de febrero del año en curso, emitido por el Lic. Mario Duana Espín, Subdirector de Calificación de Actas de la Dirección de Asuntos Laborales de la Unidad de Asuntos Jurídicos; **respecto a la consulta sobre la suspensión del descuento por concepto de cuota sindical**, en el que se señala:

"...Por lo que en opinión de esta área jurídica es factible la petición formulada por los docentes adscritos a diversos planteles de esa Dirección General.

En relación al trámite administrativo que debe llevarse a cabo con motivo de la petición de los citados trabajadores, me permito informarle que esta área jurídica, de conformidad al artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, carece de atribuciones para atender

su petición, no obstante en términos de lo previsto en el artículo 34, fracciones VIII, IX y XIII, de dicho ordenamiento legal, estimamos que corresponde a la Dirección General de Personal el atender su consulta, por lo que me permito sugerirle se sirva formular la misma a esa Unidad Administrativa". Documento que se adjunta como **Anexo 1**.

(SIC)

Asimismo, la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT)** manifestó:

"La Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, a través del Lic. Jaime Salvador Javier, Jefe de Departamento de Procesos Laborales informa; después de una nueva búsqueda en la Dirección de Asuntos Laborales de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia, no se encontró que el escrito de 17 de marzo de 2017, se hubiera turnado a esta área jurídica" (SIC)

Por último, la **Oficina del C. Secretario (OCS)** anexó los oficios de gestión solicitados como Anexo 2.

Los documentos anexos son los siguientes:

1. Correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2017 en el cual se **testo el correo electrónico personal**.
2. Oficio número 1241 de fecha 21 de marzo de 2017, en el cual se **testo el correo electrónico personal**.
3. Oficio número 711.2/1006/2017 de fecha 04 de marzo 2017, en el cual se **testo el correo electrónico personal**.
4. Correo electrónico de fecha 04 de mayo de 2017, en el cual se **testo el correo electrónico personal**.

5. Oficio número SEMS/DPP/00806/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, en el cual se testó el RFC y correo electrónico personal.

Por tanto, la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJyT) y la Oficina del C. Secretario (OCS), solicitan a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información confidencial, consistente en el correo electrónico personal que aparece en el correo electrónico de fecha 30 de marzo y 04 de mayo de 2017; el oficio número 1241 de fecha 21 de marzo de 2017; oficio número 711.2/1006/2017 de fecha 04 de marzo 2017 y el RFC junto con el correo electrónico personal que aparecen en el oficio número SEMS/DPP/00806/2017.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/06/07/2017.3.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como confidencial, consistente en el correo electrónico personal que aparece en el correo electrónico de fecha 30 de marzo y 04 de mayo de 2017; el oficio número 1241 de fecha 21 de marzo de 2017; oficio número 711.2/1006/2017 de fecha 04 de marzo 2017 y el RFC junto con el correo electrónico personal que aparecen en el oficio número SEMS/DPP/00806/2017, de conformidad con 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Trigésimo Octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Punto 4.-

Asunto que se somete a consideración Confirmación de clasificación de información como reservada.

Número Folio: 0001100304517

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

“Cómo tiene pensado la Secretaría de Educación Pública (SEP) y para cuándo el falló de la suprema corte de justicia de la nación en el que determinó que esta dependencia debe pagar más de 2 millones de pesos a las empresas empresas AEF Soluciones Integrales, Corporativo Lanix y Accesorios y Suministro Informáticos por el proyecto Enciclomedia.

¿Cuál es el plazo que tiene para pagar?” (SIC)

- II. **La Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJT)**, quien informó lo siguiente:

“Me refiero a la petición número 0001100304517, mediante la cual solicita diversa información

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/06/07/2017

relacionada con el juicio ordinario civil sustanciado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, con número de expediente 47/2013-B, en contra de la Secretaría de Educación Pública.

Al respecto, le informo que derivado de lo dispuesto por los artículos 110, fracciones X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 113, fracciones X y XI y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información se encuentra clasificada con el carácter de reservada, por tanto no es posible obsequiar su petición, toda vez que dicho expediente judicial es seguido hasta la fecha en forma de juicio, aunado a que no ha causado estado.

Asimismo, se le informa que en términos del artículo 4° del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los juicios civiles en los que esta Secretaría es parte, interviene en el ámbito de su competencia en defensa de los intereses del patrimonio de la misma, en estricto acatamiento a las disposiciones legales sustantivas y adjetivas que ha cada caso corresponda, ya que es preciso señalar que tratándose de la impartición de justicia, la difusión de la información puede impedir u obstruir la función a cargo de los tribunales para conocer y resolver respecto de los juicios, asuntos, diligencias y controversias conforme a los plazos, formas y procedimientos establecidos en las leyes." (SIC)

Por lo tanto, la **Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia (UAJT)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada que corresponde a información relacionada con el juicio ordinario civil sustanciado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, con número de expediente 47/2013-B, en contra de la Secretaría de Educación Pública, por el plazo de cinco años o hasta en tanto desaparezcan las causales que dieron origen a su clasificación.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SO/06/07/2017.4.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como reservada, por el plazo de cinco años o hasta en tanto desaparezcan las causales que dieron origen a su clasificación, que corresponde a información relacionada con el juicio ordinario civil sustanciado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, con número de expediente 47/2013-B, en contra de la Secretaría de Educación Pública, por el plazo de cinco años o hasta en tanto desaparezcan las causales que dieron origen a su clasificación, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones X y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.